

MIÉRCOLES, 9 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 27

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2011-1393 *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rionansa, adoptado en fecha 30 de noviembre de 2010, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa:

A) Suministro de agua

Mínimo: 30 m3 trimestre, todos los usos, 3,88 euros.

Exceso: De 30 a 50 m3, a 0,19 euros/m3.

De 50 en adelante, a 0,26 euros/m3.

B) Contadores

Alquiler de contador, uso doméstico, 2,50 euros/trimestre.

C) Derechos de conexión a la red general de abastecimiento: 100,00 €.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

CVE-2011-1393

MIÉRCOLES, 9 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 27

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, La falta de pago de tres recibos trimestrales consecutivos se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte del suministro de agua, previa tramitación de expediente con audiencia al interesado.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 90 por ciento del importe de la tasa, todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Rionansa, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establecen para su concesión los siguientes requisitos:

— El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesto al cobro y pagado.

— La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

— La condición de familia numerosa deberá acreditarse en la fecha del devengo de la Tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente de la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente, debiendo notificarse la resolución al peticionario.

Artículo 6º.- Averías en los contadores propiedad de los usuarios.

El propietario del contador será responsable de las averías que se produzcan en el mismo, y realizará a su cargo, con la mayor rapidez que le sea factible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales, la reparación de la avería o sustitución del contador. Transcurrido dicho plazo sin que se haya reparado la avería o sustituido el contador, se procederá al corte de suministro hasta que se efectúe la reparación o sustitución.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rionansa, 25 de enero de 2010.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2011/1393

CVE-2011-1393